



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00156-00**
DEMANDANTE: JENKINS ANDRADE DEL VALLE
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJERCITO NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL**

Mediante de auto de fecha 20 de agosto de 2021, esta instancia judicial puso en conocimiento de la parte demandante los documentos aportados por el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional – Dirección de Personal a través de correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2021, manifestando la parte demandante que la entidad no ha dado respuesta al derecho de petición encaminado al envío de la hoja de servicios actualizada a fecha 10 de febrero de 2021, con los tres meses de alta; frente al particular, se tiene que una vez verificado el oficio No. 2021313001639641: MDN-COGFM-COEJC-JEMGF-COPER-DIPER-1.5 del 11 de agosto de 2021 mediante el cual la entidad accionada da respuesta al incidente de desacato, se informan las razones por las cuales no hay lugar a la modificación o complementación de la hoja de servicios expedida inicialmente al actor y le señala que en razón a ello no se ha remitido una nueva hoja de servicios a Cremil; no obstante ello, de la revisión del plenario no se observa que dicha circunstancia haya sido puesta en conocimiento del demandante o que se haya dado respuesta al derecho de petición sobre el cual recae la protección del fallo de tutela de fecha 09 de junio de 2021.

Aunado a lo anterior, de la revisión de la respuesta emitida, se observa que la entidad se refiere a los escritos de radicado 2021305001628151, 2021360001281401 del 22 de junio y 2021305000746341 del 14 de abril de 2021, los cuales tampoco fueron aportados al plenario para validar si corresponden o no a lo requerido por la parte actora.

En consecuencia, se ordena **REQUERIR** a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional a fin de que demuestre el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 09 de junio de 2021, so pena de continuar con el trámite del incidente de desacato.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00251-00**
DEMANDANTE MARÍA RUBIELA SUAZA
**DEMANDADO UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

Concédase para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación presentada por la tutelante **MARÍA RUBIELA SUAZA**, contra el fallo proferido por este Despacho el 27 de agosto de 2021, de acuerdo con lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00260-00**
DEMANDANTE: PEDRO JULIO TRIANA BRAVO
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD**

1. Mediante fallo de tutela de fecha 03 de septiembre de 2021, este Despacho decidió la acción instaurada por el señor Pedro Julio Triana Bravo, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 constitucional, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, cuyo titular es el señor **PEDRO JULIO TRIANA BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.718.805 expedida en Fusagasugá, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente a las peticiones elevadas por el tutelante el 30 de julio y 01 de agosto de 2021.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la acción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva (...)"

2. A través de memorial de la misma fecha, la entidad accionada manifestó que dio respuesta a las peticiones elevadas por el actor, allegando comunicaciones No. GS-2021-367100 y GS-2021-368346 del 01 y 02 de septiembre de 2021, a través de las cuales se le agendaron las citas médicas por segunda vez y se efectuaron precisiones al respecto, las cuales fueron notificadas al correo electrónico "pedro triana@usantotomas.edu.co".

En consideración a lo indicado, se advierte que la accionada acató la orden impartida por este Despacho el 03 de septiembre de 2021, razón por la cual se tiene por cumplido el fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00275-00**

DEMANDANTE: YENCY GUZMÁN YARA

**DEMANDADOS: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL (DPS) – FONVIVIENDA**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **YENCY GUZMÁN YARA** identificado con cédula de ciudadanía 1.005.728.194 en nombre propio, en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS) – FONVIVIENDA**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

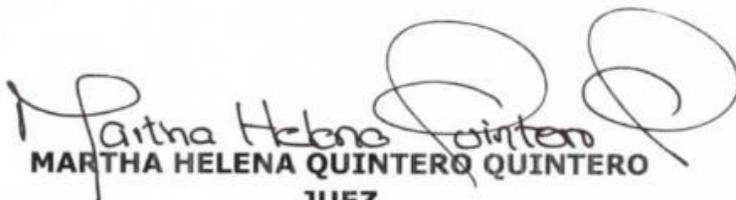
Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS) – FONVIVIENDA** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los

documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JSBV